



**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II  
CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES  
PORTUARIAS CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2015**

**Asistentes**

▪ **Por Puertos del Estado y  
Autoridades Portuarias:**

Santiago Díaz  
Gregorio Arbizu  
Vicente Jiménez  
Diego Recio  
Francisco Javier Díaz

*Asesores:*

Suso Paz  
Julio C. Salido  
José Peinado  
Carmen Amarelo  
Carlos Gonzalez  
José García-Pedrayes  
Jesús Requena  
Juan Pablo Chapinal

▪ **Por UGT:**

Jorge Berenjeno  
Diego P. Espina

*Asesores:*

Enrique Iglesias  
M. Diego Carrera  
David Siles  
Rodrigo Patiño  
José L. Lejarza  
José L. García

▪ **Por CCOO:**

Pedro Suárez  
G. Paloma Álvarez

*Asesores:*

José A. Tirado  
José M<sup>a</sup> Arroyo  
Santiago Alejos  
Marcelo Quintela  
Antonio Clar  
Antonio Martínez  
Miguel A. Bueno

▪ **Por C.I.G.:**

Manuel José Mosquera

*Asesores:*

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 11:30 horas del día 12 de marzo de 2015, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. **Certificación Responsable de Conservación y Mantenimiento en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
2. **Reclamación de cantidad en concepto de productividad (Acuerdo de Empresa), Responsable de Sistemas en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
3. **Aplicación del artº. 41 y 42 del II C.C. en la Comisión Local de Competencias en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
4. **Aplicación del artº. 40 del II C.C., Bolsa de Horas Sindicales en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
5. **Reglamento de Ingresos artº. 12, información sobre su estado en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
6. **Aplicación del II C.C., derecho de información en la tramitación de sanciones explotación en las Autoridades Portuarias de Vilagarcía y Alicante.**
7. **Jornada y Horario en el Servicio de Policía Portuaria en las Autoridades Portuarias de Vilagarcía y Bahía de Cádiz.**



8. Aplicación artº. 23 del II C.C., permisos retribuidos para formación en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
9. Denuncia sobre despidos de Interinos en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
10. Finalización del período de consultas para la prestación del servicio de escáner sin Acuerdo en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.
11. Aplicación del artº. 20 del II C.C., sobre descanso dominical y en días festivos en la Autoridad Portuaria de Castellón.
12. Solicitud de información sobre gastos de formación en la Autoridad Portuaria de Huelva.
13. Aplicación del deber de sigilo sobre información sindical en la Autoridad Portuaria de Huelva.
14. Regulación de Becarios, artº. 15 del II C.C. en la Autoridad Portuaria de Huelva.
15. Calendario laboral 2015, Jornada y Horario en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.
16. Interpretación artº. 24 c) del II C.C., permisos retribuidos sobre la consideración del parto por cesárea como intervención quirúrgica en la Autoridad Portuaria de Almería.
17. Solicitud de información nº plazas amortizadas desde 2009 en el Sistema Portuario y Marco Estratégico en referencia a las necesidades de personal en las Autoridades Portuarias.
18. Solicitud de facilitar el acceso a la jubilación parcial (60 años).
19. Solicitud de reconocimiento para la reposición de los días adicionales por antigüedad.
20. Información sobre los puntos 1 y 2 de la Comisión Paritaria del 20/2/2014, solicitud a la CECIR de autorización del 0,6% en Desarrollo, 0,71% en Productividad y aportaciones a Planes de Pensiones.
21. Solicitud de la Masa Salarial Autorizada por CECIR para el año 2014.





**1. Certificación Responsable de Conservación y Mantenimiento en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

Previamente, el sindicato UGT como proponente del punto, retira la solicitud respecto del Responsable de Conservación. Respecto del Encargado de Mantenimiento, la representación de U.G.T. demanda la emisión de la certificación solicitada por el trabajador al amparo del artº. 10 del II C.C., en tanto en cuanto la Autoridad Portuaria no le ha facilitado la misma. Asimismo, requieren que la misma sea en los términos solicitados por el trabajador de acuerdo a las funciones que él consigna en su solicitud y según lo recogido en el catálogo de ocupaciones determinado en el Convenio Colectivo.

La representación de los organismos públicos expone que, de conformidad con el II Convenio Colectivo, no existe impedimento en la realización de la citada certificación, pero siempre de acuerdo con las funciones habituales y reales que realiza el trabajador en su puesto de trabajo.

**2. Reclamación de cantidad en concepto de productividad (Acuerdo de Empresa), Responsable de Sistemas en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

La representación social avala la reclamación efectuada por un Responsable de de Sistemas en el reparto de productividad conforme al Acuerdo de Empresa de la Autoridad Portuaria derivada del art. 52. Dicha petición se solicita con carácter retroactivo desde 1/1/2014. El mismo se justifica sobre la base de que su evaluación técnica es superior en cuatro niveles a la actual (del Gr. II, BI, N. 7 que tiene, debería llegar hasta el Gr. II, B. I, N. 3 que solicita).

La representación de los organismos portuarios determina que los criterios utilizados para compensar la productividad no puede mantenerse, toda vez que no existe dotación adicional para este concepto. No obstante, en el ámbito local volverá a tratarse este tema, pudiendo las partes, si a así lo consideran, acordar una nueva redistribución de la productividad.

La parte social manifiesta que se trata de una reclamación individual que en ningún caso, la aceptación del derecho planteado puede afectar al resto de trabajadores.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.



**3. Aplicación del artº. 41 y 42 del II C.C. en la Comisión Local de Competencias en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

La representación de UGT y CC.OO. manifiesta que la Autoridad Portuaria no respeta los acuerdos alcanzados en el seno del Comité de Empresa para determinar los representantes en la Comisión Local de Competencias, evitando que uno de los designados sea reconocido por la misma en dicha Comisión. Sobre esta negativa, dichos sindicatos consideran una intromisión injustificada por parte de la Autoridad Portuaria en las decisiones de los representantes de los trabajadores y en la independencia de éstos. Asimismo, quieren dejar constancia que las decisiones del Comité de Empresa sobre esta cuestión ya han sido tratadas en esta Comisión a través del Acta de fecha 19/7/2006.

El banco empresarial recuerda en primer lugar que la representatividad en dicha Comisión puede interpretarse que ha de estar en función de la representatividad sindical en el comité de empresa, garantizándose, en todo caso, la presencia de los sindicatos firmantes del II Convenio Colectivo. En el caso concreto que nos ocupa, un miembro del Comité objeto de la controversia no pertenece en la actualidad a ningún sindicato con representación en el Comité de Empresa y en consecuencia, se cuestiona su propuesta como representante en la Comisión Local de Competencias. Asimismo, justifica su cuestionamiento sobre quién debe elegir a los representantes de la Comisión Local de Gestión por Competencias.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión Paritaria considera que podría llevarse a cabo un proceso mediador/arbitraje para dilucidar la causa interpretativa de este conflicto.

**4. Aplicación del artº. 40 del II C.C., Bolsa de Horas Sindicales en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

Se procede a retirar el punto del orden del día.

**5. Reglamento de Ingresos artº. 12, información sobre su estado en la Autoridad Portuaria de Alicante.**

Se procede a retirar el punto del orden del día.





**6. Aplicación del II C.C., derecho de información en la tramitación de sanciones del área de explotación en las Autoridades Portuarias de Vilagarcía y Alicante.**

La representación social denuncia el incumplimiento de la aplicación de la legislación actual (Ley de Puertos, Reglamento de Explotación y Policía y II Convenio Colectivo), en cuanto información sobre la tramitación de expedientes sancionadores abiertos por el servicio de policía portuaria, considerando por tanto, que se está llevando a cabo una gestión inadecuada y dejación de funciones en materia de explotación portuaria.

La representación empresarial manifiesta en primer lugar que lo aquí denunciado no está dentro de las competencias de esta Comisión Paritaria, no alcanzando a entender que se haya producido vulneración alguna del II Convenio Colectivo. En cuanto al incumplimiento descrito por el banco social respecto de la Ley de Puertos y el Reglamento de Explotación y Policía, no entra a su discusión, sin perjuicio de que sobre el particular puedan formular las consultas que estimen pertinentes.

No obstante, respecto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, ésta manifiesta que se ha entregado información sobre esta cuestión.

CC.OO. considera que la información solicitada no es totalmente satisfactoria, al no recoger el estado de las mismas de acuerdo al procedimiento sancionador.

En cuanto a la Autoridad Portuaria de Alicante, que lagunas jurídicas dificultan el traslado de la información.

El banco social insiste que el principal derecho que aquí se solicita es la información sobre el estado de la tramitación de los expedientes sancionadores iniciados a través del servicio de policía portuaria, al margen de otras consideraciones jurídicas.

A la vista de lo anterior, Puertos del Estado remite al banco social a que soliciten la información al área competencial correspondiente de este organismo, por cuanto se estima que dicha materia concierne al ámbito de la explotación portuaria y no de la Comisión Paritaria, subrayando que este primer paso facilitará la determinación de la información que se solicita.

**7. Jornada y Horario en el Servicio de Policía Portuaria en las Autoridades Portuarias de Vilagarcía y Bahía de Cádiz.**

Respecto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, la representación de CC.OO. reclama que se adopte el calendario laboral del Servicio de Policía portuaria al objeto de cumplir lo estipulado en el II Convenio Colectivo, en cuanto a que la jornada anual máxima será de 1.647 horas. Asimismo, deberá respetar lo contemplado en cuanto a la libranza de los festivos establecidos en dicha norma convencional. UGT y CIG entienden que hay un acuerdo alcanzado sobre el mismo.



La representación del organismo público portuario viene nuevamente a recalcar que la jornada aplicable -de acuerdo a la actual normativa (Real Decreto-Ley 20/2011 y la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley 2/2012)- sobre dicha materia se ajusta al cumplimiento de las 37,5 horas semanales y por consiguiente, no observa incumplimiento alguno sobre la controversia denunciada por la otra parte.

A la vista de lo anterior, CC.OO. solicita una aclaración en el ámbito inferior sobre la propuesta empresarial y de no alcanzarse acuerdo, se dará por tramitado el procedimiento del Convenio Colectivo para seguir su cauce.

La Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, acepta la nueva toma de contacto en su ámbito para esclarecer las dudas de este Sindicato.

Respecto de la Autoridad Portuaria de Cádiz, los sindicatos demandan la disconformidad sobre el planteamiento empresarial sobre la jornada y horario del servicio de Policía Portuaria, incumpliendo así el Convenio Colectivo vigente. Sin perjuicio de lo anterior, proponen igualmente que se vuelva a discutir en el ámbito inferior la propuesta empresarial.

La Autoridad Portuaria se manifiesta en idénticas razones a la expuesta por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

A la vista de la postura adoptada por ambas partes, se concluye que de no alcanzarse acuerdo en su propio ámbito, queda expedita la vía que legalmente consideren oportuna.

#### **8. Aplicación artº. 23 del II C.C., permisos retribuidos para formación en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.**

Los representantes sociales solicitan la aplicación del artº. 23 de E.T. en materia de formación, en cuanto al derecho de un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación vinculada al puesto de trabajo. Esta demanda, viene como consecuencia de que la formación actual en esta Autoridad Portuaria no alcanza dichas horas por cuanto la que se realiza está fuera de la jornada laboral y es voluntaria. Por consiguiente, considera que debe establecerse un acuerdo en materia de formación que contemple el citado permiso de 20 horas.

La representación del organismo público quiere manifestar previamente que no tiene constancia en su ámbito de dicha denuncia. No obstante, facilita documentación relativa al cumplimiento de esta normativa en toda su extensión.

CC.OO., manifiesta que a la vista de esta nueva información, ésta será analizada y discutida nuevamente en el ámbito de la propia Autoridad Portuaria y de no alcanzarse acuerdo sobre la cuestión tratada, se da el punto por cerrado a efectos de esta Comisión Paritaria. Asimismo manifiesta que la formación tiene que estar claramente organizada con el tiempo correspondiente de compensación horaria.





La Autoridad Portuaria acepta la propuesta sindical.

**9. Denuncia sobre despidos de Interinos en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.**

Se procede a retirar el punto del orden del día.

**10. Finalización del período de consultas para la prestación del servicio de escáner sin Acuerdo en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.**

La representación social declara que una vez conocidas y oídas las consideraciones y argumentos de la Autoridad Portuaria en relación a la externalización de la prestación del servicio de escáner, que dichas funciones correspondientes al servicio de Policía Portuaria no están debidamente justificadas y van claramente en detrimento del empleo público. La falta de efectivos como ha dicho la Autoridad Portuaria no es suficiente para llevar a cabo la dejación de la gestión directa de este servicio.

Se señala por la parte empresarial que, en primer lugar, se ha actuado de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Segunda del II C.C. y que al amparo de la misma, se han aportado justificaciones y documentación suficiente que avalan la adopción de la propuesta empresarial y, lamenta que la parte social no tome en consideración esta gestión, en tanto en cuanto redundará en una mejora en la gestión para la Autoridad Portuaria y el conjunto de sus trabajadores. No obstante, a fin de que la parte social tome en consideración la propuesta presentada, en el ámbito de la Autoridad Portuaria, se sugiere que ésta proceda a convocar nuevamente a los representantes sindicales para clarificar los puntos sobre los que éstos albergan dudas a la decisión empresarial adoptada.

Sin perjuicio de lo anterior, y a la vista del resultado de esta convocatoria, ambas partes dan por tramitado este proceso a los efectos de la disposición adicional segunda y, en su caso, quedarán expeditas las vías jurisdiccionales que estimen oportunas.

**11. Aplicación del artº. 20 del II C.C., sobre descanso dominical y en días festivos en la Autoridad Portuaria de Castellón.**

La representación CC.OO. denuncia que la Autoridad Portuaria no aplica correctamente el artº. 20 del II C.C. en cuanto al disfrute de los descansos dominicales y los festivos a la hora de su compensación económica y de jornada.



La representación empresarial estima que debe aplicarse lo establecido en el citado artº. 20, en sus justos términos (abono con la cantidad regulada en el mismo y el descanso compensatorio), señalando igualmente, que los sábados de acuerdo con nuestra norma convencional, no es considerado festivo.

**12. Solicitud de información sobre gastos de formación en la Autoridad Portuaria de Huelva.**

La representación del banco social manifiesta que habiendo solicitado a la Autoridad Portuaria información relativa a los gastos de formación de los ejercicios 2013 y 2014, y dado que aún no ha recibido contestación a dicha demanda, interesa que ésta Comisión Paritaria determine que sea puesta a disposición la citada información de forma inmediata.

La representación del organismo portuario manifiesta que de acuerdo con el artº. 64.5.e) de E.T., se emitirá informe sobre las cuestiones relativas a la formación. Por otro lado, ante la denuncia a la Inspección de Trabajo, ésta requiere que se entregue el Plan de Formación, hecho que se realizará.

Sobre el Plan de Formación, la parte social cuestiona en su integridad el mismo, dado que no recoge las pretensiones de éstos y realiza un reparto formativo discriminatorio.

**13. Aplicación del deber de sigilo sobre información sindical en la Autoridad Portuaria de Huelva.**

La representación de CC.OO. viene a denunciar el incumplimiento del deber de sigilo sobre información sindical, toda vez que se ha entregado al Comité de Empresa y, en concreto a su Presidente (representante de UGT) documentación relativa y concerniente exclusivamente al ámbito de CC.OO. en relación a la gestión de horas sindicales remitidas por Puertos del Estado. Por consiguiente, se requiere de la Autoridad Portuaria la rectificación de dicha conducta y la ausencia de este tipo de proceder en lo sucesivo.

Por parte de la representación del organismo público considera que esta información se ha entregado al órgano colegiado (Comité de Empresa) del que forma parte dicho sindicato CC.OO. a través de su Presidente y no en calidad de representante en el mismo como miembro de UGT, y que la entrega al Comité se realiza sobre la base de que la merma de horas sindicales a los representantes sociales le es de su incumbencia. No obstante, al objeto de que en un futuro no existan errores de interpretación sobre posibles incumplimientos en el deber de información, se procurará establecer mecanismos adicionales que eviten estos malos entendidos.





**14. Regulación de Becarios, artº. 15 del II C.C. en la Autoridad Portuaria de Huelva.**

La representación del banco social manifiesta que hay una falta absoluta de información sobre los becarios puestos a disposición en la Autoridad Portuaria, desconociendo por tanto, que funciones, tareas y acuerdos con entidades colaboradoras que determinan su presencia en la misma. Por ello, interesa de ésta Comisión Paritaria que determine la puesta a disposición de la citada información de forma inmediata.

Por parte de la Autoridad Portuaria manifiesta que pondrá a disposición del Comité de Empresa la información que legalmente le corresponda sobre esta cuestión.

**15. Calendario laboral 2015, Jornada y Horario en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.**

La representación social denuncia el incumplimiento del calendario laboral pretendido por la Autoridad Portuaria al objeto de cumplir lo estipulado en el artº. 17 del II Convenio Colectivo, en cuanto a que la jornada anual máxima no superará las 1.647 horas, escudándose en la interpretación del Real Decreto-Ley 20/2011. Igualmente, manifiestan que a partir de lo recogido en el Acta de 20/7/2013, no puede hacerse una distinción su aplicabilidad.

La representación del organismo portuario considera que la propuesta de calendario aportada por la Autoridad Portuaria está sometida a las vigentes normas sobre esta materia y, entre ellas, el Real Decreto-Ley 20/2011 que es de aplicación sobre la misma y la Disposición Septuagésima Primera de la Ley 2/2012 (LPGE 2012). Por ello, considera que no hay incumplimiento alguno del artº. 17 de II C.C.

A la vista de la postura adoptada por ambas partes, se concluye la controversia sin acuerdo.

**16. Interpretación artº. 24 c) del II C.C., permisos retribuidos sobre la consideración del parto por cesárea como intervención quirúrgica en la Autoridad Portuaria de Almería.**

La representación de UGT sobre la base de la Sentencia del TSJC de 29/7/1998, considera que debe compatibilizarse el permiso por “fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar” al margen de aquel derivado del nacimiento de un hijo, como consecuencia de la hospitalización e intervención quirúrgica por cesárea.

La representación de los organismos públicos portuarios manifiesta que esta circunstancia se considera como intervención quirúrgica a los efectos de lo establecido en el art. 24.c) del II Convenio, sin perjuicio de que se considere incompatible cuando concurra con otro permiso por el mismo hecho causante.



**17. Solicitud de información nº plazas amortizadas desde 2009 en el Sistema Portuario y Marco Estratégico en referencia a las necesidades de personal en las Autoridades Portuarias.**

La representación social considera altamente preocupante la disminución de trabajadores públicos producida en los últimos años en el Sistema Portuario de Titularidad Estatal. Esta circunstancia agrava la eficiencia y eficacia que se demanda por parte de los operadores portuarios, ofreciendo por tanto una imagen que no responde a la profesionalidad de sus trabajadores. Por ello, solicita conocer con exactitud el número de empleados públicos fijos amortizados desde 2009, y las actuaciones a seguir por parte de los organismos públicos portuarios para paliar dicha circunstancia.

Los organismos públicos informan que desde el 31/12/2009 al 31/12/2013 se ha reducido el número de trabajadores fijos del Sistema Portuario de Titularidad Estatal en 240 efectivos. Cabe señalar que el Sistema Portuario está encuadrada como Administración Pública dentro las políticas generales de la “administración” y entre ellas están, como es obvio, los ajustes del empleo público a través de la oferta de empleo público que anualmente se aprueban en las respectivas leyes de presupuestos generales del estado. Además, estas bajas se ven atenuadas como consecuencia de las contrataciones efectuadas, sobre todo a partir del año 2014, por la vía de la oferta de empleo dirigida a la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

La representación social al margen de las explicaciones dadas, viene a mantener su postura de que la reducción de empleo no es beneficiosa para los organismos públicos portuarios y requieren a éstos para que se recupere en años venideros empleos estables a través de una dotación mayor en la Oferta de Empleo Público.

**18. Solicitud de facilitar el acceso a la jubilación parcial (60 años).**

El representante de UGT manifiesta que como consecuencia del proceso transitorio establecido en la Disposición Final Duodécima, Apartado 2 de la Ley 27/2011, habilita el acceso de los trabajadores de los organismos portuarios a poder llevar a cabo jubilaciones parciales a los 60 años y no a los 61 como hasta ahora se viene haciendo. Asimismo, deja constancia que este sindicato solicitó por escrito a Puertos del Estado dicha pretensión a los efectos oportunos.

Puertos del Estado en su nombre y en representación del resto de Autoridades Portuarias manifiesta que ante el escrito presentado por UGT, se elevó la oportuna consulta al INSS, entidad competente a los efectos de reconocimiento de prestaciones (así se hizo saber a dicho sindicato igualmente por escrito). Sin perjuicio de lo anterior, y dado que también se trae a esta Comisión Paritaria, se participa a ésta que se ha recibido informe sobre dicha consulta y el mismo concluye lo siguiente: *“a partir de 1 de enero de 2013, el acceso a la jp antes de la edad de 61 años únicamente resulta posible cuando se acredite la condición de mutualista antes de 1967, y ello aún cuando por aplicación de la DF1ª RDL 29/12 o de la DF12ª de la LAAMSS, resultara de aplicación la legislación anterior a esta última.”*





Por todo ello, los organismos portuarios procederán en consecuencia a lo dictaminado por el INSS, de lo que se dará traslado.

**19. Solicitud de reconocimiento para la reposición de los días adicionales por antigüedad.**

Los representantes de UGT demandan la reposición de los días adicionales por antigüedad contemplados en el EBEP e incluidos en nuestra norma convencional. Si bien por aplicación del RD-Ley 20/2012 se suprimieron, a juicio de estos, aquellos trabajadores que los tienen devengados deberían disfrutarlos al objeto de no ir contra el principio de irretroactividad de derechos individuales reconocidos en el artº. 9.3 de la Constitución Española, salvo que constase dicha retroactividad de manera expresa, no existiendo dicha previsión en el presente caso.

A los organismos públicos portuarios sólo les cabe manifestar que tal y como el RD-Ley 20/2012 los suprimió y en cumplimiento del mismo se llevó a cabo esta medida, no podrán reponerse hasta tanto no exista una nueva norma que así lo prevea.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

**20. Información sobre los puntos 1 y 2 de la Comisión Paritaria del 20/2/2014, solicitud a la CECIR de autorización del 0,6% en Desarrollo, 0,71% en Productividad y aportaciones a Planes de Pensiones.**

La representación social solicita información sobre lo acordado en la Comisión Paritaria celebrada el día 20/2/2014 en los puntos 1 y 2, relativos a las dotaciones adicionales de masa salarial para Desarrollo Profesional (0,6%), para Productividad (0,71%) y reposición de aportaciones a Planes de Pensiones.

La representación empresarial de acuerdo al citado compromiso solicitó informe sobre dicha propuesta a la CECIR. A la vista de dicha solicitud, el referido órgano de la administración dictaminó lo siguiente: *“Analizada la propuesta, y teniendo en cuenta el actual marco de austeridad y contención del gasto en materia de empleo público, así como los criterios y pautas aplicados con carácter general en el ámbito del sector público estatal, no se considera viable la autorización del incremento de masa salarial solicitado.”*

En consecuencia, no es posible acceder a lo demandado por el banco social.

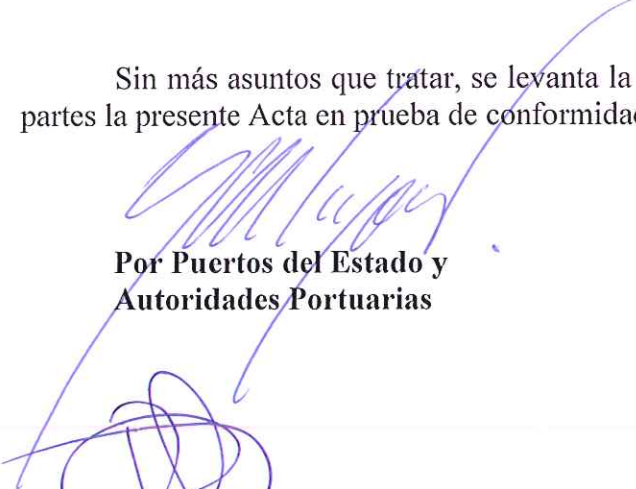


**21. Solicitud de la Masa Salarial Autorizada por CECIR para el año 2014.**

Los representantes sociales tal y como han solicitado en anteriores Comisiones Paritarias, requieren la Masa Salarial autorizada por la CECIR para el ejercicio 2014 sobre la base del derecho de información.

La representación empresarial entrega a los sindicatos firmantes del II Convenio Colectivo y con representación en esta Comisión Paritaria lo demandado. Dicho documento se adjunta en Anexo a este Acta como "Masa Salarial autorizada por la CECIR para el ejercicio 2014".

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 18:00 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.



**Por Puertos del Estado y  
Autoridades Portuarias**



**Por CCOO**



**Por UGT**



**Por C.I.G.**





EPEC EJECUTIVO	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD	RESIDENCIA	HORAS EXTRAS	PRODUCTIVIDAD	NOMINAS	ACCION SOCIAL			MASA TOTAL	AD PERSONAM	TOTAL
							F.SOCIAL	PLAVES PENS.	COMEDOR			
PUERTOS DEL ESTADO	51	1.160.929,54	152.149,76	0	204.291,47	1.517.370,77	5.793,43	0,00	0,00	1.521.164,19	0	1.521.164,19
BARCELONA	391	9.277.530,25	1.231.300,41	58.580,84	3.468.252,18	14.035.483,68	35.088,71	0,00	107.554,65	14.178.127,04	0,00	14.178.127,04
BILBAO	218	4.812.139,55	633.457,98	3.437,00	1.949.833,14	7.398.907,67	18.497,27	0,00	4.622,39	7.422.027,33	0,00	7.422.027,33
VALENCIA	325	7.055.341,38	904.332,33	7.815,02	2.467.819,51	10.435.508,24	26.088,77	0,00	0,00	10.461.597,01	3.286,33	10.464.883,33
ALGERIRAS	260	5.636.425,00	708.796,78	85.902,52	1.909.160,02	8.340.284,33	20.830,71	0,00	0,00	8.361.135,04	0	8.361.135,04
BALNEARES	265	5.605.752,88	714.678,09	44.848,28	1.030.421,18	7.723.673,65	19.309,18	0,00	9.303,46	7.752.286,30	0	7.752.286,30
GUON	141	3.043.641,34	561.727,48	0	655.165,00	4.260.333,82	10.631,33	0,00	0,00	4.271.185,15	116.150,44	4.387.335,59
HUELVA	167	3.545.139,17	376.306,20	22.184,71	827.841,61	4.771.671,68	11.929,18	0,00	0,00	4.783.600,86	0,00	4.783.600,86
LAS PALMAS	273	6.042.648,44	717.666,67	12.182,48	981.120,57	8.505.470,16	21.263,68	0,00	0,00	8.526.733,83	0,00	8.526.733,83
TARRAGONA	176	3.881.721,35	551.892,93	0	732.557,94	5.166.172,23	12.915,43	0,00	13.287,07	5.192.374,73	0,00	5.192.374,73
TENERIFE	184	3.911.490,84	475.091,03	0	700.993,29	5.533.800,38	13.834,50	0,00	0,00	5.547.634,88	0	5.547.634,88
A CORUÑA	127	2.721.032,60	365.288,22	0	491.556,91	3.577.877,73	8.944,69	0,00	28.850,49	3.615.672,92	0	3.615.672,92
ALMERIA	103	2.172.648,70	244.637,09	3.090,32	406.739,76	2.827.115,86	7.067,79	0,00	0,00	2.834.183,65	0	2.834.183,65
CADIZ	152	3.251.844,29	497.805,89	0,00	616.354,04	4.366.004,21	10.915,01	0,00	0,00	4.376.919,23	0	4.376.919,23
CARTAGENA	133	2.904.161,71	439.049,65	0	598.879,62	3.942.090,98	9.855,23	0,00	0,00	3.951.946,21	0	3.951.946,21
CASTELLON	98	2.067.166,07	209.771,13	0	495.012,57	2.771.949,77	6.929,87	0,00	0,00	2.778.879,64	0	2.778.879,64
FERROL	83	1.756.680,29	192.260,42	0	346.338,73	2.295.279,45	5.738,20	0,00	5.355,94	2.306.373,59	0	2.306.373,59
PASAJES	113	2.469.490,36	450.449,16	1.974,51	447.407,95	3.369.321,98	8.423,30	0,00	0,00	3.377.745,28	40.925,28	3.418.670,56
SANTANDER	130	2.733.864,77	374.594,25	0,00	594.970,64	3.633.429,66	9.083,57	0,00	0,00	3.642.513,23	0	3.642.513,23
SEVILLA	107	2.325.247,26	377.822,55	0,00	396.725,14	3.099.794,95	7.749,49	0,00	0,00	3.107.544,44	0	3.107.544,44
VIGO	193	4.183.103,37	653.995,45	0	725.516,45	5.562.615,27	13.906,54	0,00	12.882,06	5.589.403,86	0	5.589.403,86
ALICANTE	93	1.951.020,49	244.019,30	0,00	313.708,24	2.508.748,03	6.271,87	0,00	0,00	2.515.019,90	0	2.515.019,90
AVILES	65	1.405.407,08	208.988,22	0	293.014,38	1.907.409,68	4.768,52	0,00	0,00	1.912.178,21	0	1.912.178,21
CEUTA	120	2.532.536,92	349.011,42	8.509,46	414.388,75	4.240.963,04	10.602,41	0,00	0,00	4.251.565,45	0	4.251.565,45
MALAGA	159	3.248.512,57	480.187,22	0,00	649.316,52	4.578.016,32	10.945,04	0,00	0,00	4.588.961,36	0	4.588.961,36
MARIN-PONTEVEDRA	62	1.288.507,97	166.330,80	0	271.671,24	1.726.710,01	4.316,78	0,00	0,00	1.731.026,78	0	1.731.026,78
MELILLA	61	1.314.523,93	176.403,62	565.990,20	223.723,12	2.280.640,87	5.701,60	0,00	0,00	2.286.342,47	0	2.286.342,47
MOTRIL	57	1.189.488,56	123.791,51	8.548,56	234.227,70	1.566.056,33	3.890,14	0,00	0,00	1.589.946,47	0	1.589.946,47
VILAGARCIA	58	1.276.151,33	171.901,16	0	200.697,62	1.648.750,11	4.121,88	0,00	0,00	1.652.871,99	0	1.652.871,99
<b>TOTAL</b>	<b>4.365</b>	<b>94.761.988,01</b>	<b>12.754.306,72</b>	<b>257.073,71</b>	<b>22.577.725,26</b>	<b>133.381.650,83</b>	<b>333.454,13</b>	<b>0,00</b>	<b>181.856,07</b>	<b>133.896.961,02</b>	<b>160.362,05</b>	<b>134.057.323,07</b>

\* Nota: Masa Salarial sin descontar el 5% del Real Decreto-ley 9/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.





**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II  
CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES  
PORTUARIAS CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2015**

**Asistentes**

▪ **Por Puertos del Estado y  
Autoridades Portuarias:**

Santiago Díaz  
Vicente Jiménez  
Diego Recio  
José Luis Andonegui  
Teresa Casals

*Asesores:*

José Peinado  
José García-Pedrayes  
Carlos Gonzalez  
Miguel A. Hormiga  
Jesús Requena  
Juan Pablo Chapinal

▪ **Por UGT:**

Manuel García  
David Siles  
*Asesores:*  
Rodrigo Patiño  
M. Diego Carrera  
José A. Sardón  
Juan A. Triviño

▪ **Por CCOO:**

Pedro Suárez  
Antonio Clar  
*Asesores:*  
Santiago Alejos  
Silvia Peón  
Gloria P. Álvarez  
José M<sup>a</sup> Arroyo

▪ **Por C.I.G.:**

Manuel José Mosquera  
*Asesores:*

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 10:30 horas del día 29 de julio de 2015, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. **Eliminación presencial de la Policía Portuaria en el Control de Acceso en la Autoridad Portuaria de Pasajes.**
2. **Incumplimiento del artº 21 “Horas Extras” en la Autoridad Portuaria de Pasajes.**
3. **Incompatibilidad en el abono de Pluses en la Autoridad Portuaria de Pasajes.**
4. **Inclusión en la aplicación del resultado judicial demanda no abono 1% fines sociales en la Autoridad Portuaria de Pasajes.**
5. **Incumplimiento artº 22 “Vacaciones” en la Autoridad Portuaria de Pasajes.**
6. **Contratación sin convocatoria pública en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**
7. **Convocatoria para cubrir una plaza Asistentes de Dirección mediante concurso-oposición con contrato temporal de Relevo en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**
8. **Incumplimiento de los procedimientos de cobertura de plazas de promoción externa en la Autoridad Portuaria de Málaga**





9. **Incumplimiento del artº 62 “Diets y Desplazamientos” en la Autoridad Portuaria de Almería.**
10. **Abono por diferencia de categoría en la Autoridad Portuaria de Huelva.**
11. **Cambios de turno en la Autoridad Portuaria de Santander.**

1. **Eliminación presencial de la Policía Portuaria en el Control de Acceso en la Autoridad Portuaria de Pasajes.**

El sindicato UGT como proponente del punto, considera que se vulneran las competencias de la ocupación de Policía Portuario en cuanto a calidad y mantenimiento de servicios al no llevar a cabo las funciones correspondientes en los controles de acceso de la Autoridad Portuaria que han sido automatizados en determinados turnos, tal y como recoge el Convenio Colectivo y acuerdos de interpretación de esta misma Comisión Paritaria.

La representación CC.OO. recuerda que la mayoría social ha alcanzado un acuerdo negociado de modificación de condiciones de trabajo. La automatización del control de acceso no supone una externalización del servicio. No obstante, mantendrán un seguimiento de dicho acuerdo, al objeto de verificar la eficacia de la automatización del citado acceso.

La representación empresarial manifiesta que dicho acuerdo se encuentra recogido en el marco de modificación sustancial de las condiciones de trabajo que fue negociado y suscrito por la mayoría de la representación social y por consiguiente, está amparado por la legalidad tanto del Convenio Colectivo como de la legislación laboral.

Tras un nuevo turno de debate y a la vista del mantenimiento de las posturas, se constata el desacuerdo en este punto.

2. **Incumplimiento del artº 21 “Horas Extras” en la Autoridad Portuaria de Pasajes.**

La representación de UGT, considera que el modo de trabajo impuesto por la Autoridad Portuaria, conlleva a la realización de horas extraordinarias y por ello, considera que deben abonarse las cantidades que para este tipo de horas vienen recogidas en el artº 21 del II Convenio Colectivo.

Tanto la representación de CC.OO. y de la parte empresarial, manifiestan que este punto está igualmente enmarcado en el acuerdo referenciado en el punto anterior y por ello, consideran que no ha lugar a reabrir el mismo, en cualquier caso se desarrolla la flexibilización de la irregularidad horaria enmarcada en el acuerdo de empresa.



Sin perjuicio de lo anterior, CC.OO. sí expone que el problema que subyace es uno de carácter estructural por falta de efectivos y su preferencia sería una mayor dotación de recursos humanos.

A la vista del mantenimiento de las posturas, se constata el desacuerdo en este punto.

**3. Incompatibilidad en el abono de Pluses en la Autoridad Portuaria de Pasajes.**

En este punto, al ser una consecuencia derivada de la citada modificación sustancial de las condiciones de trabajo, todas las partes mantienen idénticas posturas que se dan por reproducidas.

**4. Inclusión en la aplicación del resultado judicial demanda no abono 1% fines sociales en la Autoridad Portuaria de Pasajes.**

La representación social propone que no se tome en consideración lo juzgado territorialmente en el ámbito de la Autoridad Portuaria de Pasajes y se esté a lo que en su día sea juzgado según el recurso presentado ante el Tribunal Supremo, según demanda de conflicto colectivo por el no abono del 1% del fondo de fines sociales, en aplicación del II Convenio Colectivo, cuyo ámbito de aplicación es la totalidad de Autoridades Portuarias, dado que de otra manera, se podría producir un agravio comparativo entre los trabajadores de una Autoridad Portuaria y otra por la misma causa demandada.

La representación empresarial manifiesta que estará a lo que judicialmente sea de aplicación en dicho ámbito, cuando las Sentencias que recaigan sean firmes y se definan los términos de aplicación para su ejecución, sin perjuicio de que no se objetará su extensión si no hay obstáculo legal para ello.

**5. Incumplimiento artº 22 “Vacaciones” en la Autoridad Portuaria de Pasajes.**

La representación social solicita el abono de los emolumentos que hayan sido aplicados en los meses anteriores, así como los programados según la modalidad de trabajo establecido de conformidad con el artº 22 del II Convenio Colectivo.

La representación de los organismos públicos, considera que a la vista de una Sentencia reciente sobre el hecho controvertido (entre ellas la de la Autoridad Portuaria de Alicante), se aplicara la interpretación dada por la misma y se procederá al abono conforme establece el artº 22, esto es, que se abone el promedio de los 3 meses anteriores según se recoge literalmente.





#### 6. **Contratación sin convocatoria pública en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**

La representación social denuncia el incumplimiento de la aplicación de la legislación actual (Ley de Puertos, EBEP y II Convenio Colectivo), en cuanto al procedimiento de contratación de empleados públicos en el organismo portuario. Dicha contratación, en este caso temporal por un año, no inhabilita para seguir el procedimiento básico dentro de la administración de cumplir con los requisitos de igualdad, mérito y capacidad para la selección de personal. Por consiguiente, se solicita la nulidad de lo actuado.

La representación de la Autoridad Portuaria se opone a lo denunciado por el banco social, exponiendo en primer lugar que, a su juicio, esta cuestión no es interpretativa del II Convenio Colectivo y por consiguiente, no debería ser objeto de discusión en esta Comisión Paritaria. No obstante, manifiesta que el procedimiento seguido no incumple lo recogido explícitamente en el II Convenio Colectivo y la convocatoria se ha realizado correctamente.

La Comisión Paritaria, considera que en materia de contratación, deberá ser respetuosa con los principios consagrados de igualdad, mérito y capacidad, previstos en el II Convenio Colectivo y en el EBEP.

#### 7. **Convocatoria para cubrir una plaza Asistentes de Dirección mediante concurso-oposición con contrato temporal de Relevo en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**

La representación social denuncia el incumplimiento de la aplicación del II Convenio Colectivo y del EBEP, en cuanto al procedimiento de contratación de empleados públicos en el organismo portuario. Dicha contratación, en este caso temporal con contrato de relevo, no inhabilita para seguir el procedimiento básico dentro de la administración de cumplir con los requisitos de igualdad, mérito y capacidad para la selección de personal. En concreto, se denuncia que entre los requisitos solicitados para optar al proceso de selección se exige experiencia (5 años) y conocimientos de Inglés (B.2.2.). Entendemos que en ambos casos estas cuestiones sólo podrán tomarse en consideración como méritos a valorar, pero no como requisito para el acceso a la selección.

La representación de la Autoridad Portuaria, expone idénticos argumentos a los manifestados en el punto anterior. Hay que entender que los requerimientos para la ocupación genérica establecidos en el II Convenio Colectivo tienen un carácter de mínimo que puede elevarse a fin de mejorar el perfil de los candidatos.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.



**8. Incumplimiento de los procedimientos de cobertura de plazas de promoción externa en la Autoridad Portuaria de Málaga.**

La representación social denuncia el incumplimiento de la aplicación del II Convenio Colectivo, en cuanto al procedimiento de contratación de empleados públicos en el organismo portuario. Dicha contratación, en este caso temporal mediante contrato de relevo, no inhabilita para seguir el procedimiento básico dentro de la administración de cumplir con los requisitos de igualdad, mérito y capacidad para la selección de personal. Igualmente, denuncian que en este proceso no se garantiza la presencia de la representación social y de un tribunal constituido al efecto.

La representación de los organismos públicos discrepa del planteamiento del banco social, exponiendo que en esta convocatoria se han garantizado los principios de igualdad, mérito y capacidad a través de los servicios públicos de empleo. Que, a mayor abundamiento, hay acuerdos (dentro del propio ámbito de la Autoridad Portuaria) con la representación social para estos casos en los que se habilita dicho procedimiento de selección y, por último, se ha solicitado por parte de la Autoridad Portuaria la participación adecuada de los representantes de los trabajadores que ha sido desatendida y, adicionalmente, aportando igualmente la documentación necesaria a éstos para su conocimiento.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

**9. Incumplimiento del artº 62 “Dietas y Desplazamientos” en la Autoridad Portuaria de Almería.**

La representación social denuncia que se están encomendado trabajos fuera del municipio donde radica el centro de trabajo y por consiguiente con derecho a dietas de desplazamiento. Por ello, se solicita el abono de las mismas con carácter retroactivo desde el primer día en que se produjera el derecho, y en adelante.

El banco empresarial considera que la cuestión que aquí se exige no cumple los requisitos necesarios para devengar derecho a Dietas. Además, quiere manifestar que los trabajos desarrollados en el Puerto de Carboneras (aún siendo de momento esporádicos), se retribuyen conforme al vigente Convenio Colectivo y Acuerdo de Empresa y los posibles excesos derivados de la actividad del centro de trabajo se abonan a través del Plus de Flexibilidad Horaria. Hay que tener en cuenta que no se trata de una comisión de servicios, sino de la prestación laboral en un centro de trabajo de la propia Autoridad Portuaria.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.





#### **10. Abono por diferencia de categoría en la Autoridad Portuaria de Huelva.**

La representación social declara que la Autoridad Portuaria incumple el artº 9 del II Convenio Colectivo, en cuanto al abono de salarios por diferencias de categoría. En concreto, no se abona cuando existen circunstancias demostrables de trabajo de superior categoría.

La parte empresarial explica que se trata de una reclamación individual (al que ya se le ha contestado con pie de recurso) de un jefe de equipo de policía portuaria que solicita diferencias de sueldo por haber sustituido (según él mismo manifiesta) a un jefe de servicio en situación de I.T. Por tanto, no se trata de un conflicto colectivo, sino de una demanda individual. Asimismo, los organismos públicos portuarios quieren dejar de manifiesto que en materia de Superior Categoría, estarán al cumplimiento estricto conforme se determina en el art. 9 de II Convenio Colectivo para su abono y en concreto sobre sus tres requisitos principales a saber, haber sido ordenado; realizar todas las funciones; y por tiempo superior a un mes consecutivo y, sobre esta base, la Autoridad Portuaria de Huelva procede y procederá siempre a su abono.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

#### **11. Cambios de turno en la Autoridad Portuaria de Santander.**

La representación social denuncia que la Autoridad Portuaria no aplica correctamente los cambios de turnos en los sistemas de trabajo sometidos a turnos, como consecuencia de una falta de personal importante que obliga a realizar los mismos de forma habitual y con carácter obligatorio para poder cubrir los servicios adecuadamente. Asimismo, muchas veces no se justifica objetivamente las necesidades expuestas por la empresa interrumpiendo descansos y festivos, así como horas fuera de la jornada laboral de los trabajadores afectados a dicho sistema rotatorio, derivando además en una falta de compensación salarial a través de horas extraordinarias y flexibilidad horaria. A mayor abundamiento, se explica que dichos cambios carecen de la voluntariedad que debe regir dichos cambios y así ha sido determinado en Sentencia reciente. Asimismo, se considera que la Autoridad Portuaria está haciendo abuso de la figura de cambio de turno.

La parte empresarial opina que los cambios de turnos están perfectamente contemplados en el II Convenio Colectivo y el Acuerdo de Empresa y que se sigue el procedimiento según dictan los mismos. Asimismo, el abono se realiza de conformidad con el citado Acuerdo de Empresa. Por consiguiente, considera que no se vulnera ninguno de los preceptos denunciados por el banco social. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria gestiona dichos cambios con la flexibilidad necesaria para que esta cuestión sea pacífica en su gestión y sirva para acometer con óptimas condiciones las necesidades del servicio.



Tras un nuevo turno de debate y a la vista del mantenimiento de la postura por el banco social y la empresarial, la Comisión Paritaria propone trasladar nuevamente al ámbito inferior su discusión dentro del plan de reuniones que sobre estos temas están actualmente en vigor, al objeto de alcanzar un posible acuerdo en la organización de los cambios de turno, para que los mismos se realicen con el menor perjuicio de los trabajadores. Si no se alcanzase acuerdo alguno en tiempo razonable, se dará por tratado por esta Comisión Paritaria la cuestión controvertida, a los efectos de seguir el procedimiento jurisdiccional que se estime procedente.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 18:00 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

**Por Puertos del Estado y  
Autoridades Portuarias**

**Por CCOO**

**Por UGT**

**Por C.I.G.**





**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II  
CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES  
PORTUARIAS CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2015**

**Asistentes**

▪ **Por Puertos del Estado y  
Autoridades Portuarias:**

Santiago Díaz  
Gregorio Arbizu  
Ana Bernabeu  
Vicente Jiménez  
José Luis Andonegui

*Asesores:*

Adolfo Noguero  
Teresa Casals  
Silvia Cuesta  
Carlos González  
José García-Pedrayes  
Jorge Vallespir  
Miguel Angel Hormiga  
Juan Pablo Chapinal

▪ **Por UGT:**

Manuel G. Vallejo  
David Siles

*Asesores:*

Diego Espina  
Francisco Meca  
Nicanor Arbina  
José Luis García  
Enrique Iglesias  
M. Diego Carrera  
Rodrigo Patiño

▪ **Por CCOO:**

Pedro Suárez  
José M. Arroyo  
*Asesores:*  
Silvia Peris  
José A. Vázquez  
Antonio Clar  
Santiago Alejos  
Marcelo Quintela  
Iñaki Martínez

▪ **Por C.I.G.:**

Manuel José Mosquera  
*Asesores:*

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 10:30 horas del día 27 de octubre de 2015, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. **Derecho a la información sobre Formación Externa en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
2. **Derecho a la información, Dietas de Tribunales en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
3. **Incumplimiento Acuerdos en la Comisión Local, por convocatorias de OEP en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
4. **Reconocimiento de derechos Encargado de Mantenimiento por homologación en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
5. **Interpretación art. 24 j), "Permisos retribuidos (lactancia) en la Autoridad Portuaria de Huelva.**
6. **Participación en Tribunales en convocatoria de responsable de Administración de Conservación, con cto. temporal de relevo en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**
7. **Cobertura Técnico Seguridad al cumplirse requisitos art. 9 "Movilidad funcional y polivalencia" en la Autoridad Portuaria de Vigo.**



8. **Incumplimiento Art. 17 "Jornada" en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.**
9. **Interpretación Art. 62 "Dietas y Desplazamientos" en la Autoridad Portuaria de Almería.**
10. **Incumplimiento Art. 12 "Ingresos, Contratación y período de prueba" en la Autoridad Portuaria de Castellón.**
11. **Gestiones para el abono de la totalidad de la paga extra 2012.**
12. **Aplicación Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre: Días adicionales de asuntos particulares y de vacaciones por antigüedad.**
13. **Interpretación art. 17 sobre Jornada de Trabajo según Resolución de 19 septiembre 2015, que fija las 1642 horas como jornada anual.**

1. **Derecho a la información sobre Formación Externa en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

Se retira el punto del orden del día.

2. **Derecho a la información, Dietas de Tribunales en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

Se retira el punto del orden del día.

3. **Incumplimiento Acuerdos en la Comisión Local, por convocatorias de OEP en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

La representación social denuncia el compromiso adquirido en el Acuerdo de Empresa y el propio escrito de Puertos del Estado en cuanto a que la Oferta de Empleo Público vaya destinada a la cobertura de consolidación de empleo de los trabajadores que actualmente tienen un contrato temporal (de larga duración-relevo), ya que de las cuatro plazas convocadas en oferta de empleo libre tres son de Fuera de Convenio y una de Responsable (DC), debiendo ser para tres plazas de Marinero y una para Policía Portuario. Por tanto, esta convocatoria debería anularse, al no responder a los compromisos de consolidación de empleo y que las mismas no tienen riesgo actual de inestabilidad laboral.

El banco empresarial recuerda que las necesidades organizativas las determina la propia empresa, y que es objetiva y necesaria la cobertura de las plazas de Fuera de Convenio (3) y la de Responsable de Secretaría General. Asimismo, es necesario recordar que la escasez de oferta en los últimos años han producido unas necesidades nuevas que deben ser solventadas y que lo manifestado en el Acuerdo de Empresa cuando dice que: "Se procurará, conforme a los criterios que se le atribuyen en su organización del trabajo,..." se está cumpliendo en este caso.





A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

**4. Reconocimiento de derechos Encargado de Mantenimiento por homologación en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

La representación social denuncia que tras el discurrir del tiempo, se ha observado que hay un encuadramiento irregular por homologación en un trabajador (Encargado de Mantenimiento), dado que sus funciones reales no han ido en consonancia con su adscripción oficial. Este mal encuadramiento ha producido una serie de *gap* formativos y por tanto de evaluación de su perfil que ha supuesto una merma económica en comparación a si desde el principio se hubiera homologado correctamente. En consecuencia, se solicita el reconocimiento de su perfil de competencias y se le abonen los atrasos correspondientes por la diferencia entre el nivel retributivo que viene cobrando y el que debería haber cobrado.

El representante de la Autoridad Portuaria considera que no hace falta recordar, como ha reconocido la otra parte, que el proceso de homologación se cerró definitivamente en el 2005 con una serie de modificaciones acordadas en 2006. Por ello, considera que el resto de circunstancias respecto de lo demandado es mera evolución de las funciones y competencias asignadas, y nada tiene que ver con lo que ahora se reclama, en consecuencia, entiende que no existe objeto de demanda alguna por esa parte. No obstante, se propone un análisis de esta situación en la próxima reunión de la Comisión de Seguimiento de Productividad, al objeto de alcanzar un acuerdo.

La parte social acepta que en dicha Comisión de Seguimiento sea estudiada la demanda realizada.

La Comisión Paritaria recoge el compromiso y, en caso de no alcanzar un acuerdo, se da por tramitada la demanda ante la misma.

**5. Interpretación art. 24 j), "Permisos retribuidos (lactancia) en la Autoridad Portuaria de Huelva.**

La parte social entiende necesario una interpretación de esta Comisión Paritaria sobre el permiso de "lactancia", en el sentido que tanto Función Pública como diversas Sentencias han determinado. En concreto, si es pacífico como debe de contemplarse este permiso en el caso de que ambos cónyuges trabajen (sólo uno puede disfrutarlo), pero existían dudas en otras circunstancias como el caso de que el otro cónyuge no trabaje. En este caso, se solicita que debe de otorgarse el citado permiso al trabajador de nuestros organismos portuarios, en aquellos casos en los que trabajando ambos decidan que lo disfrute el empleado del organismo público portuario o bien cuando la madre no sea trabajadora por cuenta ajena o no trabaje.



La parte empresarial, a la vista de las citadas Sentencias y los criterios de interpretación de Función Pública, coincide con lo expuesto por la parte social.

En consecuencia, esta Comisión Paritaria viene a interpretar que el permiso de lactancia dentro del ámbito de aplicación del II Convenio Colectivo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen y que en cualquier caso, podrá ser ejercido por un trabajador de los organismos portuarios para el caso del que el cónyuge no trabaje o lo haga por cuenta propia.

**6. Participación en Tribunales en convocatoria de responsable de Administración de Conservación, con cto. temporal de relevo en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**

La representación social anuncia la retirada del primer punto de la demanda presentada para debatir en esta Comisión. En cuanto al segundo punto referido a que debe abrirse un proceso de cobertura interna previa a la externa, se solicita que se lleve a cabo a favor del desarrollo profesional de los actuales trabajadores de la Autoridad Portuaria. Todo ello además, cuando existen trabajadores de la misma que ya tienen el perfil profesional que se solicita en la convocatoria.

La representación de los organismos públicos portuarios manifiesta que las convocatorias se refieren a contratos temporales de relevo y por su vinculación a un relevado no es posible llevar a cabo dicha promoción interna. Sin perjuicio de lo anterior, no tiene inconveniente en procurar, cuando así sea autorizado y normativamente posible, llevar a cabo la petición realizada por la otra parte.

**7. Cobertura Técnico Seguridad al cumplirse requisitos art. 9 "Movilidad funcional y polivalencia" en la Autoridad Portuaria de Vigo.**

La representación del banco social viene a solicitar de esta Comisión Paritaria el pronunciamiento sobre la cobertura de una plaza de Técnico que lleva más de un año sin cubrir y donde en la actualidad se viene solventando a través de una movilidad funcional. Por ello, se requiere a la Autoridad Portuaria que se inicie el proceso de cobertura interna de la misma, dando cumplimiento a lo regulado en el art. 9 del II C.C.

La representación de la Autoridad Portuaria comunica que la necesidad organizativa del puesto será cubierta en breve a través de la oportuna oferta de empleo público autorizada para este año 2015.





**8. Incumplimiento Art. 17 "Jornada" en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.**

La representación social denuncia el incumplimiento del calendario laboral pretendido por la Autoridad Portuaria al objeto de cumplir lo estipulado en el artº. 17 del II Convenio Colectivo, en cuanto a que la jornada anual máxima no superará las 1.647 horas, escudándose en la interpretación del Real Decreto-Ley 20/2011.

La representación del organismo portuario recuerda que esta cuestión ya fue tratada en la pasada reunión de la Comisión Paritaria de 1/3/2015 y se reitera en las mismas consideraciones, esto es que la propuesta de calendario aportada por la Autoridad Portuaria está sometida a las vigentes normas sobre esta materia. Por ello, considera que no hay incumplimiento alguno del artº. 17 de II C.C.

A la vista de la postura adoptada por ambas partes, se concluye la controversia sin acuerdo.

**9. Interpretación Art. 62 "Dietas y Desplazamientos" en la Autoridad Portuaria de Almería.**

La parte social retoma esta demanda aunque fue tratada en la pasada Comisión Paritaria de 29/7/2015, por cuanto a raíz de lo discutido en la misma, se acordó posteriormente en el ámbito de la Autoridad Portuaria solicitar de las autoridades competentes la consideración de centro de trabajo el Puerto de Carboneras y por tanto, ya estaría incluido como causa habilitante el hecho demandado para percibir las dietas solicitadas con carácter retroactivo desde el primer día en que se produjera el derecho y, en adelante.

La parte empresarial manifiesta que a partir del 23/07/2015 se acordó inscribir como centro de trabajo el Puerto de Carboneras independiente del Puerto de Almería, circunstancia que inhabilitaban para atender la demanda presentada en la anterior Comisión Paritaria y por tanto, a partir de dicha fecha, se procederá conforme a derecho en aquellos casos que se den respecto a lo contemplado en el artº. 62 del II Convenio Colectivo.

**10. Incumplimiento Art. 12 "Ingresos, Contratación y período de prueba" en la Autoridad Portuaria de Castellón.**

La representación social demanda el incumplimiento del art. 12 por cuanto la Autoridad Portuaria ha llevado a cabo dos contratos temporales para el período estival y no haber tenido en cuenta a la representación social y sin realizar convocatoria alguna para la selección, no garantizándose los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se señala por parte de la Autoridad Portuaria que el Comité de Empresa fue informado de sendas contrataciones y quedó constancia de ello en Acta suscrita al efecto (aún no firmada). Por otro lado, tanto la premura para la contratación como el período de las mismas (3 meses en verano) obligaban a llevar a cabo éstas con absoluta celeridad en aras a dar el servicio que se estaba demandando.

La Comisión Paritaria señala que en los procesos de contratación deben cumplirse los principios reguladores y procedimentales establecidos en el II Convenio Colectivo (igualdad, mérito y capacidad y mediante convocatoria pública), al objeto de dar cumplimiento exacto de la normativa aplicable.

#### **11. Gestiones para el abono de la totalidad de la paga extra 2012.**

La representación social se interesa a través de esta Comisión Paritaria sobre las gestiones que se están realizando por los máximos responsables del Sistema Portuario de Titularidad Estatal para recuperar la totalidad de la paga extra de 2012.

La representación empresarial sólo puede concretar y comprometerse sobre las dos devoluciones parciales ya aprobadas, dado que sobre el resto no tiene competencias para su habilitación. No obstante, en cuanto se tenga la oportuna autorización por parte del órgano de la administración competente, se llevará a cabo la oportuna devolución en los términos que legalmente se indiquen.

Sin perjuicio de lo anterior, el banco social entiende que la injusticia del recorte no debería haberse aplicado al Sistema Portuario (totalmente eficiente y empresas en ganancias) y por ello, atendiendo a anuncios realizados por el Gobierno en cuanto a su pago en breve, se lleve a cabo por Puertos del Estado las instrucciones necesarias para adelantar dicho abono en todas las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado.

En este caso, el representante de Puertos del Estado, sólo puede reiterarse en lo expuesto en párrafos anteriores, en el sentido de que no es posible abonar cantidad alguna sin título que lo habilite, y que, no obstante, se adoptarán las medidas oportunas para su abono tan pronto tenga la preceptiva autorización.

#### **12. Aplicación Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre: Días adicionales de asuntos particulares y de vacaciones por antigüedad.**

Previo al debate genérico sobre la aplicación de los días, se discute sobre la particular interpretación en la Autoridad Portuaria de Pasajes.

En concreto se solicita la aplicación estricta del R.D.-Ley 10/2015 sobre el disfrute de los mismos una vez cumplidos los requisitos de años cumplidos de servicio.





La Autoridad Portuaria de Pasajes considera que debe contemplarse la aplicación de conformidad con las jornadas aplicables en cada caso. Asimismo, manifiesta no poner ninguna objeción al disfrute de estos días por jornadas completas, siempre que se ajuste la jornada anual de forma que ésta sea la misma para todos los trabajadores con la misma antigüedad.

A la vista de las posturas mantenidas por ambas partes se constata el desacuerdo en este apartado del punto del orden del día referido a la Autoridad Portuaria de Pasajes.

En cuanto a la aplicación genérica, la representación del banco social requiere que en la aplicación del RD Ley 10/2015, se lleven a cabo una serie de instrucciones que faciliten el disfrute de los días adicionales autorizados sin menoscabo y compatibilizando la organización del trabajo y el derecho de los trabajadores. En concreto, proponen el poder disfrutar los días adicionales (asuntos propios y vacaciones por antigüedad) a lo largo de todo el año natural de 2016; que puedan unirse los días adicionales de asuntos propios a los días de vacaciones y, que explícitamente se determine cuando se genera el derecho al disfrute de todos los días adicionales.

La representación de los organismos portuarios entiende que es necesaria la flexibilidad en la aplicación del RD Ley 10/2015 exclusivamente para los días adicionales generados en el año 2015, pero no puede ir *contra legem*, ni contra la adecuada prestación de los servicios. No obstante lo anterior, en aras a la flexibilidad y compatibilidad entre los derechos de los trabajadores y la organización del trabajo, se toma en consideración que, sobre a la unión de los días por asuntos propios adicionales reconocidos en dicho RDL para este año a las vacaciones adicionales (igualmente reconocidos en el RDL citado) de este año podrán ser disfrutados conjuntamente. En cuanto a la ampliación del plazo para el disfrute de estos días adicionales (por asuntos propios y de vacaciones), más allá del 31/01/2016, se propone alargar el período de su disfrute, si bien no durante todo el año natural de 2016, si extenderlo al primer trimestre de dicho año.

Los representantes sociales reclaman un esfuerzo de los responsables de los organismos portuarios para que accedan a su petición dado que sólo se atiende parcialmente a los aspectos solicitados. Se propone ampliar dicho periodo de disfrute durante los seis primeros meses del año 2016.

Los organismos portuarios entienden que debe concretarse el período de generación del derecho que, efectivamente, es a partir desde el día siguiente al cumplimiento de los años de servicio. Y por último, sobre la extensión del derecho a su disfrute, se acepta ampliar el plazo del mismo hasta el 30/06/2015, de forma que pueda compatibilizarse el disfrute de estos días con la garantía de la prestación del servicio.

La Comisión Paritaria toma nota de estos acuerdos aplicables respecto a los días adicionales aprobados en el ejercicio 2015, independientemente de su disfrute que se extiende hasta el citado 30/6/2015.



**13. Interpretación art. 17 sobre Jornada de Trabajo según Resolución de 19 septiembre 2015, que fija las 1642 horas como jornada anual.**

La parte social considera necesario una interpretación de esta Comisión Paritaria sobre el art. 17 (Jornada) conforme a lo regulado en la Resolución de 19/09/2015, por el que se fija que la jornada anual es de 1642 horas. Esta aplicación debe suponer la remisión de una instrucción al conjunto del Sistema Portuario para adaptar la jornada a las 1642 horas, quedando sin efecto acuerdos anteriores.

Por parte de la representación del organismo público vuelve a recordar a la parte social que dicha Resolución no es de aplicación al Sistema Portuario y así ya ha quedado acreditado en anteriores reuniones de esta Comisión Paritaria y que de serla, si así se estima procedente, debería aplicarse en su totalidad y no de forma parcial. En consecuencia, no contempla posibilidad alguna de interpretación sobre algo que no es de aplicación.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo para realizar una interpretación conjunta en este punto.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 18:00 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

**Por Puertos del Estado y  
Autoridades Portuarias**

**Por CCOO**

**Por UGT**

**Por C.I.G.**